**INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES**

Expediente n.º: 659/2025

**I. ANTECEDENTES**

**PRIMERO.**– Consta en el expediente propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales, formulada al amparo de lo dispuesto en el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**SEGUNDO.**– La modificación propuesta consiste en la supresión del segundo párrafo del artículo 5.º, relativo al mínimo de facturación por consumo estimado, con la finalidad expresa de adecuar el contenido normativo de la Ordenanza al estudio de viabilidad económico-financiera que fundamenta la licitación del contrato de concesión del ciclo integral del agua en el municipio. Dicha adecuación resulta imprescindible para garantizar la coherencia entre el régimen tarifario aprobado en el marco de la concesión y la normativa fiscal vigente.

**TERCERO.**– Obra en el expediente el correspondiente informe técnico-económico, que justifica el equilibrio entre los costes del servicio y la tarifa prevista sin recurrir a mínimos de consumo artificiales, así como los informes preceptivos de Secretaría y el presente de Intervención, que se incorpora en sentido favorable.

**II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO.**– La competencia para la aprobación, modificación y derogación de ordenanzas fiscales corresponde al Pleno de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), y en el artículo 15.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**SEGUNDO.**– La modificación planteada se ajusta a lo previsto en el artículo 25 del TRLHL, al venir acompañada del informe técnico-económico preceptivo, que acredita que la tarifa prevista permite cubrir el coste del servicio, cumpliendo así con el principio de equivalencia. Dicha adecuación se ve reforzada por la eliminación de un mínimo de facturación que introducía una ficción de consumo no alineada con los parámetros reales de prestación del servicio, tal como se refleja en el estudio de viabilidad económico-financiera del contrato.

**TERCERO.**– La supresión del mínimo de facturación resulta jurídicamente procedente y económicamente coherente, al permitir que la tarifa aplicada responda exclusivamente al consumo real o estimado según medición efectiva, en línea con el modelo de gestión indirecta mediante concesión administrativa del ciclo integral del agua aprobado por el Ayuntamiento.

**CUARTO.**– La modificación del artículo 5.º de la Ordenanza afecta únicamente al mecanismo de determinación de la base imponible, sin alterar el resto de elementos esenciales del tributo, tales como el hecho imponible, el sujeto pasivo o la naturaleza del servicio, todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 16 a 19 del TRLHL.

**III. CONCLUSIÓN**

Por cuanto antecede, y examinada la documentación obrante en el expediente, esta Intervención no formula reparos a la tramitación y aprobación de la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales, al entender que:

**PRIMERO.**– La propuesta se adecúa plenamente al marco normativo vigente en materia de Haciendas Locales, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 15 y 25 del TRLHL, y respetando los principios de legalidad, generalidad y suficiencia financiera.

**SEGUNDO.**– La modificación se fundamenta en un análisis económico-financiero suficiente, que avala la eliminación del mínimo de facturación a favor de un sistema tarifario ajustado al consumo real o estimado, en línea con el estudio de viabilidad que sustenta el contrato de concesión.

**TERCERO.**– El nuevo redactado del artículo 5.º garantiza la sostenibilidad económica del servicio y su coherencia con el modelo de gestión indirecta adoptado por el Ayuntamiento, eliminando elementos normativos que podrían generar distorsiones.

En consecuencia, se informa **FAVORABLEMENTE** la propuesta de modificación. No obstante, el Pleno, como órgano competente y con su superior criterio, decidirá lo que proceda.

En El Burgo de Osma, a la fecha de la firma electrónica.

El Interventor.